



# Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [ Santa Fe Argentina ]

## Aranceles Entidades sin Fines de Lucro -Complementaria de la Resolución N° 07/99-

### VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.) al Consejo Superior; en particular las establecidas en el art. 33 inc. h);

La Resolución N° 07/99.

### CONSIDERANDO

Que, el acto dispone un régimen excepcional de aranceles para las entidades sin fines de lucro indicadas en el Anexo I de la Resolución y a las que se incorporaron con posterioridad a su vigencia.

Que, la medida tuvo fundamento en el carácter de bien público de los fines de las asociaciones y en la normal restricción patrimonial de las entidades para hacer frente a erogaciones indirectamente vinculadas al objeto social.

Que, la condición extraordinaria del dispositivo de la Resolución 07/99, la necesidad de confirmar periódicamente la subsistencia de la entidad beneficiaria así como de sus limitaciones patrimoniales para afrontar las diferentes erogaciones de funcionamiento, aconsejan asignar a las franquicias otorgadas por aplicación de la Resolución 07/99 un tiempo de vigencia a cuyo término los interesados deberán reiterar la petición de los beneficios del régimen mencionado.

Que, empero es prudente para una adecuada administración del presente régimen de excepción facultar al Consejo Superior a disponer particulares plazos de vigencia de las franquicias o acordarlas perennemente.

Por todo ello

### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE:

**Artículo 1º:** Podrán acceder al régimen especial de aranceles reducidos, establecidos por la Resolución 7/99, exclusivamente aquellas entidades sin fines de lucro cuyo objetivo sea la realización del bien público.

**Artículo 2º:** Los beneficios acordados a las entidades sin fines de lucro de bien público por aplicación del régimen de la Resolución 07/99 rigen para los estados contables y documentación complementaria correspondientes a dos (2) ejercicios consecutivos.

**Artículo 3º:** El transcurso de los períodos referidos en la cláusula precedente causa la caducidad del beneficio y las interesadas deben reiterar el pedido de aplicación del régimen de la Resolución 07/99 acreditando la subsistencia de la personalidad jurídica y cumpliendo con los recaudos que para el trámite estableciere el Consejo.

**Artículo 4º:** El Consejo Superior, en casos singulares y por resolución fundada, puede conceder los beneficios por un lapso superior al previsto en la cláusula segunda o disponerlos perennemente.

**Artículo 5º:** Las asociaciones que, a la fecha de la presente, fueren beneficiarias del régimen de la Resolución 07/99 conservan las prerrogativas respecto de los estados contables y documentos complementarios que correspondan a dos ejercicios sucesivos contados desde la fecha de sanción de la presente.

**Artículo 6º:** Regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, hágase saber a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los matriculados y archívese.

Rosario, 2 de setiembre de 2004.-

**Dra. Graciela T. Grillo**  
Contador Público  
Secretaria

**Dr. Jorge L. Fittipaldi**  
Contador Público  
Presidente